

**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

EXPEDIENTE: FiscaAI2508006

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146725000357**, por haber garantizado el derecho de acceso del solicitante.

A N T E C E D E N T E S	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. COMPETENCIA LEGAL.....	3
SEGUNDO. PROCEDENCIA.	4
TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.	4
CUARTO. EFECTOS DEL FALLO.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

A N T E C E D E N T E S

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave generándose el folio **301146725000357**.
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. ✖
- 3. Interposición del Recurso de Revisión.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía ✖



Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno, Admisión del Recurso de Revisión y disposición de las partes. El tres de diciembre de dos mil veinticinco, el Titular de la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en su calidad de comisionado en materia de transparencia tuvo por presentado el recurso y admitió el expediente, ordenando la puesta a disposición a las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de diciembre de dos mil veinticinco, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), el Sujeto Obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le dictó mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de los oficios **FGE/DATIyPDP/1759/2025, FGE/DGA/7278/2025, FGE/DGA/SRF/2679/2025 y anexos**, signados, el primero por la Titular de la Dirección de Transparencia, los dos subsecuentes por el Oficial Mayor y el último por la Subdirectora de Recursos Financieros, instrumentales que de una simple apreciación es dable precisar que fueron con las cuales complementó y otorgó respuesta a la información petitionada.

Posteriormente, el dos de enero de dos mil veintiséis el Sujeto Obligado presentó ante la oficialía de partes de esta Contraloría General el oficio y los anexos antes referidos.

6. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintiséis, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado desahogando la vista generada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles**



manifestara a esta Contraloría General lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

- 7. Cierre de instrucción.** El seis de febrero de dos mil veintiséis, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.
- 8.** Por lo que se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA LEGAL.

La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 108 y 108 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321 y 323 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 322 y 323, fracciones XL; y XLVI del acuerdo 51/2025, por el que se reforman las atribuciones de la Contraloría General y de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción V, 8, 9, 34, 35, 144, 145, 146, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracción IV, 8, 9, 26, 27, 126, 127, 130, 135 y 136 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad a la designación expresa de la Titular de la Autoridad Garante mediante el oficio número **CG/FGE/ST/928/08/2025** con que comisiona al suscrito para el cumplimiento del Capítulo II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



En respuesta y cumplimiento al oficio número FGE/DGA/CG/1543/2025, mediante el que requirió dar atención al oficio número FGE/DTA/PPF/1169/2025, mismo que versa sobre la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 301146725000357, relativo a los montos aprobados y devengados (o ejercidos, en su caso) de la Cuenta Pública correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024, desglosados por Clasificación por Objeto del Gasto, en materia de búsqueda de personas desaparecidas o en su caso, la unidad especializada para la búsqueda de personas desaparecidas, me permito hacer las siguientes precisiones:

Es importante destacar que el presupuesto que el H. Congreso del Estado autoriza para la Fiscalía General del Estado de Veracruz se asigna a las áreas que tienen una clasificación de Unidad Administrativa, y a su vez, se distribuye de acuerdo a las necesidades que se presentan para el cumplimiento de sus funciones y cuyas erogaciones se registran en el Sistema de Contabilidad Gubernamental en partidas presupuestales generales.

En ese sentido, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales se clasifica como Unidad Administrativa, por lo que no se desagrega la información hasta el nivel solicitado, es decir, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, misma que, con base en el artículo 4, fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, depende jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 2 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el organismo tiene autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento al Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo Artículo 113 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la información solicitada forma parte del documento denominado Cuenta Pública dentro del reporte Estado Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), dicho documento se encuentra publicado para consulta en la página oficial de la Fiscalía General del Estado, en el apartado Armonización Contable, se proporcionan los links para mayor referencia.

- https://tp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2019/CUENTA_PUBLICA%202019.pdf
- <https://tp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2019/T4/CUENTA%20P%20%20AB%20PUBLICA%202019.pdf>
- https://tp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2020/T4/CP_2020.pdf
- <https://tp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2021/T4/CP2021.pdf>
- https://fiscaliaveracruz.gob.mx/web-content/uploads/2023/02/CUENTA_P_2022.pdf
- https://fiscaliaveracruz.gob.mx/web-content/uploads/2024/01/CUENTA_PUBLICA-2023f.pdf
- https://tp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2024/T4/CUENTA_PUBLICA_2024%20FGE.pdf

Derivado de lo anterior, la parte recurrente hizo valer el agravio que se transcribe a continuación:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato Incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;

Asimismo, al momento de interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente, con el propósito de robustecer su dicho, hizo uso del apartado denominado "Otros elementos que considere someter a juicio". Dentro del rubro "Archivo de la descripción:" adjuntó un documento en formato Word identificado como "RREV5Z_301146725000357.docx", del cual se desprende lo siguiente:

De conformidad con los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan:

144.- La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la



notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión a la Autoridad garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

145.- El recurso de revisión procede en contra de:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;

Asimismo, de conformidad con el artículo sexto constitucional que señala:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación...

Por la presente me permito interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de agosto de 2025 del sujeto obligado, la Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información con número de folio 301146725000357

La solicitud de información señala que:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito de manera respetuosa a la Fiscalía especializada en materia de búsqueda de personas desaparecidas o en su caso, la unidad especializada para la búsqueda de personas desaparecidas se me proporcione la siguiente información:

Montos aprobados y devengados (o ejercidos, en su caso) de la Cuenta Pública correspondientes a los ejercicios fiscales que se enlistan a continuación, desglosados por Clasificación por Objeto del Gasto, y preferentemente en formato abierto (Excel o CSV):

*Ejercicio fiscal 2024
Ejercicio fiscal 2023
Ejercicio fiscal 2022
Ejercicio fiscal 2021
Ejercicio fiscal 2020
Ejercicio fiscal 2019
Ejercicio fiscal 2018*

En caso de que alguno de los ejercicios no se encuentre disponible, agradeceré se indique el motivo y, en su caso, la unidad responsable de su generación o resguardo.

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atento(a) a su respuesta conforme a los plazos establecidos en la legislación aplicable.

Respecto a la solicitud con folio 301146725000357, en la que pedí información de la Fiscalía Especializada en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas de Veracruz, señalo lo siguiente:

La respuesta recibida consiste únicamente en enlaces electrónicos. Sin embargo, los links proporcionados no funcionan, por lo que no es posible acceder a la información solicitada.



Reitero que lo requerido es la información de la Fiscalía Especializada, no de la Fiscalía General, en particular:

- *Los montos aprobados y devengados (o ejercidos, en su caso) de la Cuenta Pública, desglosados por Clasificación por Objeto del Gasto, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2024.*

Por lo tanto, la respuesta resulta incompleta, pues no me permite acceder a la información y tampoco señala de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma.

Solicito que se ordene al sujeto obligado:

- 1. Proporcionar enlaces electrónicos funcionales que efectivamente contengan la información solicitada, correspondiente a la Fiscalía Especializada en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.*
- 2. En su caso, entregar directamente los documentos en formato abierto (Excel o CSV) o en cualquier archivo legible que contenga los datos solicitados.*
- 3. Si no cuentan con la información, se debe explicar con claridad el motivo de la inexistencia o indicar la unidad administrativa responsable de su generación o resguardo.*

...

Durante la sustanciación del presente recurso de revisión, compareció el Sujeto Obligado mediante oficio número **FGE/DTAIyPDP/1759/2025**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió diversas documentales. Entre ellas obra el oficio **FGE/DGA/SRF/2679/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual se robusteció lo manifestado en la respuesta inicial otorgada, formulándose las siguientes precisiones:

➤ **OFICIO FGE/DGA/SRF/2679/2025.**

...

En respuesta y cumplimiento al oficio número FGE/DGA/CG/2603/2025, mediante el que requirió dar atención al ocurso número FGE/DTAIyPDP/1730/2025, mismo que versa sobre el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 301146725000357, al respecto, me permito hacer las siguientes precisiones:

Con referencia al punto 1., en el que solicita se proporcione enlaces electrónicos funcionales que efectivamente contenga la información solicitada, correspondiente a la Fiscalía Especializada en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Se informa que las ligas proporcionadas sí permiten el acceso a la información relacionada con la Cuenta Pública, para mayor referencia, se detalla la ruta para consultar la información relativa a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que incluye lo correspondiente a la Fiscalía Especializada en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

1. Ingrese a la página de la Fiscalía General del Estado de Veracruz <https://fiscaliaveracruz.gob.mx/>
2. Seleccione el apartado Armonización – Contable (parte inferior de la página principal).
3. Ingrese a la Cuenta Pública 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, (correspondiente a cada ejercicio fiscal que necesite consultar).



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
FiscaAI2508006**

En lo que respecta a lo señalado en el punto 3., como se mencionó con antelación, en la Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado, se incluye lo correspondiente a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, toda vez que el presupuesto que el H. Congreso del Estado autoriza para la Fiscalía General del Estado de Veracruz se asigna a las áreas que tienen una clasificación de Unidad Administrativa, y a su vez, se distribuye de acuerdo a las necesidades que se presentan para el cumplimiento de sus funciones y cuyas erogaciones se registran en el sistema financiero en partidas presupuestales generales.

En ese sentido, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales es quien tiene una clasificación de Unidad Administrativa, por lo que **no se desagrega la información hasta el nivel solicitado**, destacando que la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, depende jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, con base en el artículo 4, fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 2 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el organismo tiene autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo.

...

Las documentales referidas cuentan con **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VIII y XII; 128, párrafo segundo; y 135, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, al tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, sin que obre en autos prueba en contrario que desvirtúe su autenticidad o contenido.

En virtud de lo anterior, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el Sujeto Obligado garantizó adecuadamente el derecho de acceso a la información del particular, a la luz de los agravios hechos valer.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, esta Autoridad Garante determina que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**, por las razones que a continuación se exponen:

La información solicitada constituye **información pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos **3, fracciones VIII y XXII; 4; y 6** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



Asimismo, la información se relaciona con datos que el Sujeto Obligado **genera y/o resguarda**, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, en particular en el artículo **15, fracción I Bis** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como en los artículos **4, fracción XIII, inciso b; 225, fracción II; 226, fracciones I, II, VI, VII, XXVII, XXVIII y XXIX; y 232, fracciones VIII, IX, XII, XIII y XV** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que establecen:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Artículo 15. Integración Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...
(ADICIONADA, G.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2016)
I Bis. Oficial Mayor;

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Artículo 4. La Fiscalía General, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, se integrará de las unidades administrativas, organizadas y adscritas, de la manera siguiente:

...
XIII. Dirección General de Administración, a cargo de una o un Oficial Mayor:

(...)
b) Subdirección de Recursos Financieros:

1. Departamento de Control Presupuestal;
2. Departamento de Control Financiero;
3. Departamento de Caja, y
4. Departamento de Contabilidad.
5. Departamento de Subsidios Federales:
- 5.1. Oficina de Gestión de Fondos y Subsidios.

...
Artículo 225. La Dirección General de Administración dependerá directamente de la o el Fiscal General, estará a cargo de una o un Oficial Mayor, nombrado y removido por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

...
II) Subdirección de Recursos Financieros:

- a) Departamento de Control Presupuestal;
- b) Departamento de Control Financiero;
- c) Departamento de Caja, y
- d) Departamento de Contabilidad.
- e) Departamento de Subsidios Federales:
1. Oficina de Gestión de Fondos y Subsidios.

...
Artículo 226. La o el Oficial Mayor dependerá jerárquicamente de la o el Fiscal General, nombrado y removido libremente por éste, y tendrá las facultades siguientes:



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
FiscaAI2508006**

...

I. Representar legalmente a la Fiscalía General y a su titular ante autoridades administrativas no jurisdiccionales, fiscales y fiscalizadoras, respecto a las obligaciones relacionadas con el presupuesto asignado a la Institución, para el desarrollo de sus atribuciones, sin perjuicio del ejercicio directo por parte de la o el Fiscal General;

II. Representar a la Fiscalía General ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria, para realizar trámites administrativos, fiscales, de la firma electrónica avanzada y, en su caso, los relativos a obtener todos aquellos medios electrónicos y claves, así como los que se requieran para la identificación fiscal; a fin de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales;

(...)

VI. Analizar y consensar, con la persona Titular de la Fiscalía General, el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía General, turnarlo al Órgano de Gobierno y, una vez aprobado, realizar lo conducente;

VII. Planear, programar, presupuestar, ejercer, registrar, administrar, cuidar y vigilar todos aquellos recursos humanos, materiales y financieros que conforman el patrimonio de la Fiscalía General;

(...)

XXVII. Proponer, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, al Órgano de Gobierno las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran al presupuesto anual, de acuerdo con los lineamientos aplicables, para su aprobación;

XXVIII. Supervisar y autorizar los estados financieros consolidados de la Fiscalía General y hacerlo del conocimiento de la o el Fiscal General y del Órgano de Gobierno, así como supervisar la elaboración de la Cuenta Pública;

XXIX. Supervisar la realización de movimientos presupuestales, a través de transferencias, recalendarizaciones, ampliaciones y/o reducciones que se requieran para el óptimo ejercicio de los recursos asignados;

...

Artículo 232. *La o el Subdirector de Recursos Financieros, dependerá jerárquicamente de la o el Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:*

...

VIII. *Informar sobre el ejercicio del Gasto de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables y al calendario que para tal efecto se haya emitido;*

IX. *Validar y resguardar la contabilidad gubernamental, debiendo supervisar la consolidación de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable; haciéndolo del conocimiento al Órgano de Gobierno a través de la o el Oficial Mayor;*

...

XII. *Atender los oficios de notificación de Auditorías y requerimientos de información, en el ejercicio de sus funciones, de los diferentes entes fiscalizadores;*

XIII. *Solventar observaciones y recomendaciones, en el ejercicio de sus funciones, determinadas por los diferentes entes fiscalizadores.*

...

XV. *Supervisar, las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran al presupuesto anual, de acuerdo con los lineamientos aplicables, para su aprobación;*

...

De la normativa transcrita se desprende que es atribución del **Oficial Mayor** y/o de la **Subdirección de Recursos Financieros** poseer la información relativa a la **Cuenta Pública**.



Considerando que, en el procedimiento de acceso, la **Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** requirió el pronunciamiento del Oficial Mayor, se concluye que se dio cumplimiento a lo previsto en el **artículo 31, fracciones II, III y IV, de la Ley número 250 de Transparencia**, que indica:

...

Artículo 31. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular, y será la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, y contará con las siguientes atribuciones:

(...)

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

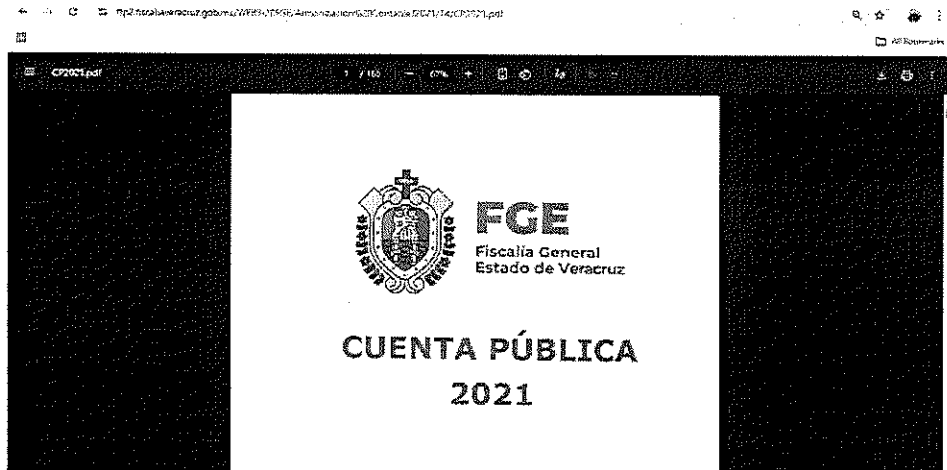
Durante el procedimiento de acceso, la **Subdirección de Recursos Financieros** precisó en su respuesta inicial que la información solicitada se encontraba disponible públicamente en los siguientes enlaces electrónicos:

1. https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20fge/Armonizacion%20Contable/2018/CUENTA_PUBLICA%20_2018.pdf
2. <https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20fge/Armonizacion%20Contable/2019/T4/CUENTA%20P%20C3%9ABLICA%202019.PDF>
3. https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20fge/Armonizacion%20Contable/2020/T4/CP_2020.pdf
4. <https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2021/T4/CP2021.pdf>
5. https://fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/CUENTA_P_2022.pdf
6. <https://fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/CUENTA-PUBLICA-2023t.pdf>
7. <https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2024/T4/CUENTA-PUBLICA-2024%20FGE.pdf>

*

En ese sentido, esta **Contraloría General**, en su carácter de **Autoridad Garante**, consideró procedente realizar una inspección de dichos enlaces. Como resultado de la verificación, se incorporan capturas de pantalla correspondientes a cada uno de los enlaces referidos, las cuales se exhiben a continuación:

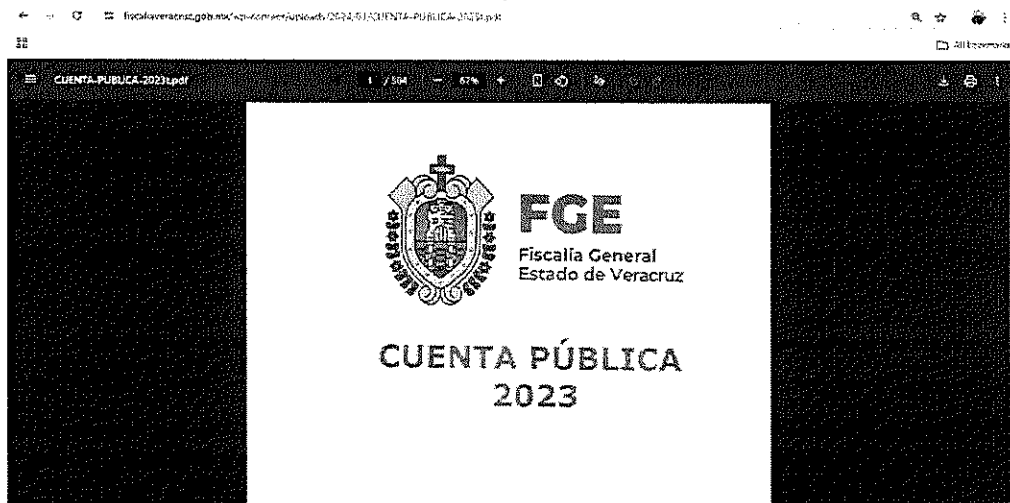
X



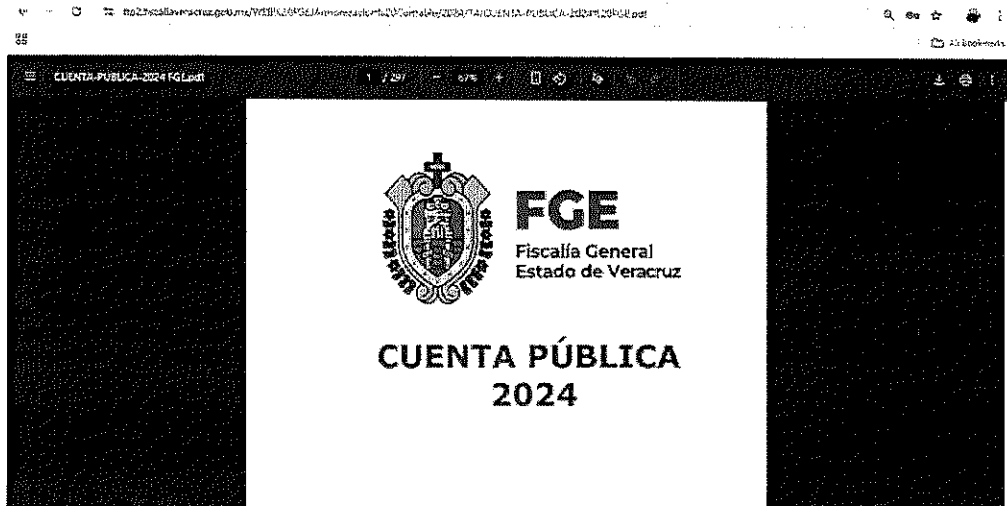
Captura de pantalla de la **Cuenta Pública del ejercicio 2021** de la inspección realizada a la dirección URL: <https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2021/T4/CP2021.pdf>



Captura de pantalla de la **Cuenta Pública del ejercicio 2022** de la inspección realizada a la dirección URL: https://fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/CUENTA_P_2022.pdf



Captura de pantalla de la **Cuenta Pública del ejercicio 2023** de la inspección realizada a la dirección URL: <https://fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/CUENTA-PUBLICA-2023t.pdf>



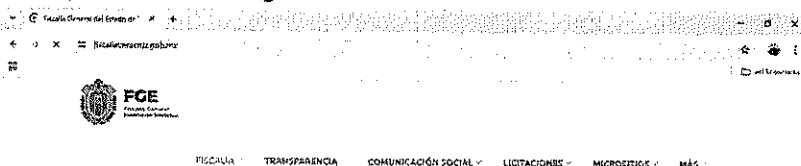
Captura de pantalla de la **Cuenta Pública del ejercicio 2024** de la inspección realizada a la *dirección* URL: <https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Armonizacion%20Contable/2024/T4/CUENTA-PUBLICA-2024%20FGE.pdf>

No obstante, la **Subdirección de Recursos Financieros**, mediante oficio **FGE/DGA/SRF/2679/2025** de **once de diciembre de dos mil veinticinco**, mencionado con antelación aportó en el presente procedimiento las **rutras electrónicas** correspondientes con el propósito de acreditar que la información solicitada relativa a la **Cuenta Pública** de los ejercicios fiscales **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** se encuentra debidamente publicada en el portal institucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. En consecuencia, esta **Autoridad Garante** procede a efectuar la inspección conforme a los tres puntos señalados por dicha Subdirección, lo cual se demuestra a continuación:

➤ **OFICIO FGE/DGA/SRF/2679/2025.**

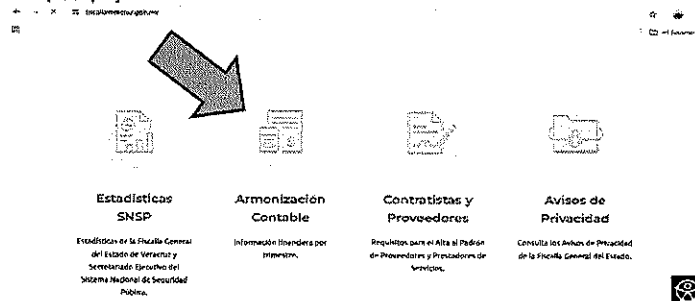
Se informa que las ligas proporcionadas sí permiten el acceso a la información relacionada con la Cuenta Pública, para mayor referencia, se detalla la ruta para consultar la información relativa a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que incluye lo correspondiente a la Fiscalía Especializada en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

1. Ingrese a la página de la Fiscalía General del Estado de Veracruz <https://fiscaliaveracruz.gob.mx/>

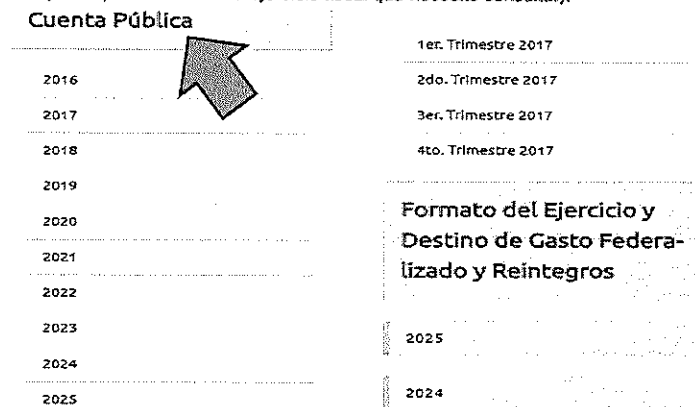




2. Seleccione el apartado Armonización – Contable (parte inferior de la página principal).



3. Ingrese a la Cuenta Pública 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, (correspondiente a cada ejercicio fiscal que necesite consultar).



De la verificación practicada se logró constatar que el Sujeto Obligado dispone de la información relativa a la **Cuenta Pública** de la Fiscalía General del Estado. En la documentación publicada se identifican las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales **2016 a 2025**, (2016; 2017; 2018; 2019; 2020; 2021; 2022; 2023; 2024; 2025).

Ahora bien, con independencia del contenido de los documentos y archivos alojados en las direcciones URL proporcionadas por el área responsable, es preciso establecer, en primer término, que **—toda vez que de los agravios expresados se advierte que la parte recurrente únicamente se duele de la inaccesibilidad de la información—** dichos contenidos deben permanecer intocados en el estudio de este fallo.

En consecuencia, esta Contraloría General estima **inoperantes** los agravios formulados, pues si bien la parte recurrente inicialmente no pudo conocer la información remitida durante el procedimiento de acceso **—y, por ende, no se encontraba en posibilidad de controvertir su contenido—**, lo cierto es que durante la substanciación del presente

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
FiscaAI2508006**

recurso le fue enviada nuevamente la información relativa a la comparecencia del Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha trece de enero del año en curso. En dicho acuerdo se le requirió para que manifestara si la información proporcionada satisfacía su derecho de acceso a la información pública, apercibiéndole que, de no comparecer en la forma y plazo señalados, se resolvería con las constancias existentes en autos; Sin embargo, tal situación procesal no fue atendida por la parte recurrente.

Del análisis del expediente, del correo institucional de esta Contraloría General y del histórico de cambios de estatus de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se advierte promoción alguna atribuible a la persona recurrente en la que controvierta el contenido de la información remitida, por lo que los agravios vertidos por la parte recurrente resultan improcedentes, se sustenta lo anterior de conformidad a lo sostenido en la tesis jurisprudencial **VI.2o. J/21**, número de registro 204707, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 291, cuyo rubro establece:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
...

Si lo anterior es así, independientemente de las causas que impidieron el acceso inicial **—ya fuera por error del equipo o por un error tipográfico en las URL—**, esta Contraloría General considera que el agravio quedó **plenamente subsanado** con la comparecencia del Sujeto Obligado. Lo anterior encuentra sustento en razón de que mediante inspección esta Autoridad Garante constató que los enlaces electrónicos efectivamente conducen a la información referida, en contravención a lo manifestado por la parte recurrente.

CUARTO. EFECTOS DEL FALLO.

En vista que esta Contraloría General estimó **infundados** los agravios expresados por el inconforme, debe confirmarse la respuesta otorgada por la



autoridad responsable durante la substanciación del recurso de revisión, en virtud de que la misma fue congruente y exhaustiva, apegándose a lo señalado por el numeral 113 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado durante la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el recurso de inconformidad ante Transparencia para el Pueblo, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de esta resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 143 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 3, fracción III, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Lic. Jorge Luis Castellanos Perea

Subdirector de Quejas y Denuncias, y

comisionado en materia de Transparencia de la Contraloría General de la
Fiscalía General del Estado de Veracruz.

AGCS

